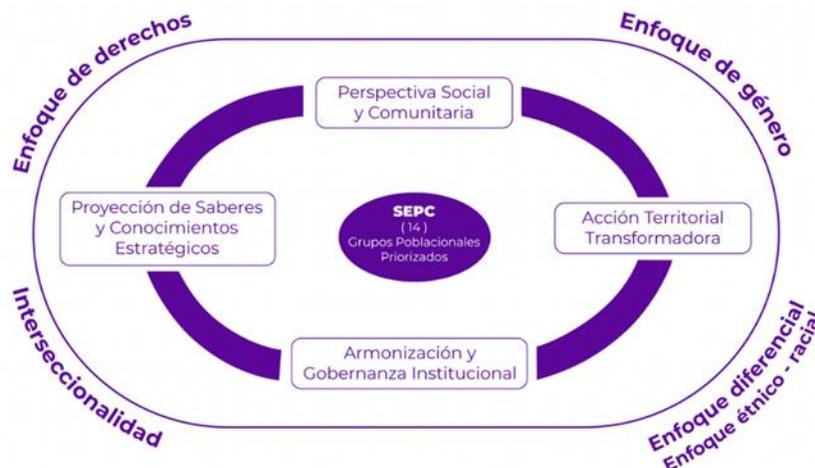


**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS
PARAMETROS PARA ORIENTAR, HACER SEGUIMIENTO Y EVALUAR LA ADHERENCIA
PROGRAMÁTICA EN LA OPERACIÓN DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO
DE IGUALDAD Y EQUIDAD**

Entidad originadora:	Ministerio de Igualdad y Equidad.
Fecha (dd/mm/aa):	20/08/2024
Proyecto de Resolución:	<i>Por el cual se establecen los parámetros para orientar, hacer seguimiento y evaluar la adherencia programática en la operación de la respuesta institucional del Ministerio de Igualdad y Equidad</i>
<p>1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.</p> <p>Bitácora estrategias transformadoras:</p> <p>La construcción de lineamientos para las Estrategias Transformadoras contó con cuatro momentos de planeación estratégica y trabajo colectivo en función de la recolección de insumos que permitieran orientar el diseño operativo programático del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Primer momento: La puesta en marcha y funcionamiento del Ministerio de Igualdad y Equidad caminó entre distintos encuentros para la consolidación de un diagnóstico institucional misional apoyado por consultorías facilitadas desde Vicepresidencia de la República. Este momento inicial desarrolló un trabajo exhaustivo en la que participaron la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).</p> <p>Entre los insumos de trabajo de las jornadas de planeación estratégica, se diseñaron: el Modelo de Operación, la Cadena de Valor y el mapa de Procesos del Ministerio de Igualdad y Equidad y del sector, trabajados como; Documento Técnico Diagnóstico y Propuesta institucional. Para la memoria descriptiva de la presente bitácora se vincularán las acciones que acompañaron el proceso de Modelo de Operación (Ilustración 1) del Ministerio de Igualdad y Equidad, que busca la igualdad territorial, el cierre de brechas entre territorios y poblaciones, el goce efectivo de sus derechos y el acceso equitativo a bienes y servicios fundamentales.</p> <p align="center">Ilustración 1: Modelo de operación del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>	



Fuente: Documento Técnico de Diagnóstico y Propuesta

De acuerdo con la ilustración; el modelo de operatividad propuesto inicialmente integra los enfoques transversales de: derechos, género, interseccionalidad, diferencial y étnico-racial, conectados en una estructura de cuatro procesos principales:

El primero de proyección de saberes y conocimientos estratégicos el cual gestiona conocimiento para entender desigualdades e inequidades. El segundo de perspectiva social y comunitaria que incluye las miradas de pueblos y comunidades para orientar transformaciones territoriales. El tercero de acción territorial transformadora que ejecuta planes y proyectos con enfoque territorial y el cuarto de armonización y gobernanza interinstitucional que articula y coordina acciones entre sectores y entidades relacionadas con Igualdad y Equidad. Teniendo en cuenta este primer esquema se realizan jornadas de planeación estratégica y comités directivos entre las oficinas y direcciones, con el objetivo de identificar las acciones transversales que harán parte del diseño programático, es así como el conjunto de estrategias transformadoras contó con una primera versión ampliada, denominadas líneas transversales, detalladas a continuación (ilustración 2):

Ilustración 2: Líneas transversales.



Líneas transversales

Las **Líneas estratégicas**, los **Programas** y **acciones** concretas planteadas en cada uno de los Viceministerios, tienen **procesos comunes** entre sí, que facilitan la articulación interna para garantizar acciones integrales.

Fuente: Elaboración propia.

Esta segunda ilustración denominada Líneas transversales da cuenta de la conformación de las primeras propuestas para la definición del número de estrategias transformadoras que finalmente se consolidan como un insumo de orientación dentro de la planeación interna del Ministerio.

En tanto las oficinas y direcciones conforman sus equipos de trabajo conforme lo dicta el decreto 1075 de 2023 *“por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”*, el proceso de planeación estratégica es liderado por la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos, en adelante OSCE, quien liderará: las jornadas de encuentro, comités directivos, validación con Ministra y demás espacios que permitieron la construcción de la estructura que finalmente conformará el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Igualdad y Equidad, el documento mencionado recoge la última versión de las estrategias transformadoras (ilustración 3) con las cuales se da paso al segundo momento de la presente bitácora.

Ilustración 3. Estrategias transformadoras.



Fuente: Ministerio de Igualdad y Equidad.

Las estrategias identificadas en la ilustración anterior son el resultado de un trabajo colectivo que desarrolla una perspectiva con los enfoques principales del Ministerio, atendiendo las distintas y diversas necesidades y realidades de los grupos de especial protección, a través de ellas, se articulan acciones entre los Viceministerios, direcciones y oficinas garantizando una respuesta integral y coordinado del Sector de Igualdad y Equidad.

Segundo momento: el equipo de trabajo de la OSCE con la versión final de las estrategias transformadoras elaboró una versión preliminar del contenido de las estrategias el cual permitió identificar los aspectos de: objetivo, alcance, acciones transformadoras, orientaciones metodológicas y operativas y criterios de adherencia programática, como elementos que se desarrollarán en cada una de las estrategias, esto teniendo en cuenta que la descripción inicial de éstas se encuentra en el Plan Estratégico Institucional.

Con estos elementos se da paso a la construcción de contenido de cada una de las estrategias, siendo importante en esta parte la revisión de literatura relacionada para lo cual nos permitimos referenciar los siguientes textos:

- Plan Estratégico Institucional Ministerio de Igualdad y Equidad.
- Política de diversidad cultural Ministerio de Cultura – compendio de políticas culturales.
https://www.mincultura.gov.co/ministerio/politicas-culturales/de-diversidad-cultural/Documents/07_politica_diversidad_cultural.pdf

La OSCE realizó tres sesiones de encuentro presencial para la validación de los contenidos realizando tres grupos de trabajo de estrategias, de acuerdo con lo siguiente:

Grupo 1: Reconocimiento, difusión y transmisión de saberes, Espacios para la juntanza, Cambio cultural para la erradicación de todas las formas de discriminación.

Grupo 2: Infraestructura para cerrar brechas, Iniciativas productivas, Alianzas público-populares, comunitarias y solidarias.

Grupo 3: Abordaje Psicosocial, Psicoespiritual y Bien-Estar, Condiciones para la Realización Digna de la Vida, Ecosistema Institucional del Sector Igualdad y Equidad, Gobernanza Interna.

Con los tres encuentros realizados se validó la propuesta preliminar de las estrategias transformadoras para hacer el siguiente momento.

Tercer momento: jornadas de revisión, ajuste y retroalimentación de las estrategias transformadoras con las personas que tienen responsabilidades en la implementación y seguimiento de los programas de los diferentes Viceministerios, las Oficinas Asesoras, Asesores de Despacho de la Ministra, y dependencias de la Secretaría General, con quienes se trabajó bajo los siguientes parámetros:

1. Validar colectivamente que las acciones de los programas sean alineadas con las Estrategias Transformadoras.
2. Retroalimentar los contenidos de las Estrategias Transformadoras, para identificar cómo la implementación de las acciones responde a los enfoques misionales y los cambios materiales de corto plazo que busca el Ministerio.
3. Identificar las necesidades de información de las direcciones y áreas responsables de los programas para implementar las acciones.
4. Identificar las necesidades de articulación entre instituciones del sector igualdad y equidad, con instituciones de otros sectores para la implementación de las acciones de los programas.

Las jornadas de revisión permitieron: hacer ajustes para la comprensión y claridad de las acciones transformadoras, así como recolectar aportes puntuales para las orientaciones metodológicas y criterios de adherencia programática, estos encuentros permitieron puntualizar la necesidad de contar no solo con criterios de adherencia programática específica que hace parte de cada una de las estrategias, sino que es importante que el documento final cuente con unos criterios de adherencia generales aplicables al conjunto de estrategias.

Cuarto momento: con los insumos de las sesiones de retroalimentación de las estrategias transformadoras, la OSCE consolidó los aportes recibidos y propuso un borrador de resolución para retroalimentar los contenidos colectivamente entre Oficinas, Direcciones, Asesores de despacho y Fondo de Igualdad.

Una vez enviado el documento de borrador de Resolución vía correo electrónico, se reciben los aportes y recomendaciones de las dependencias para consolidar la versión final de resolución teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se precisa el objetivo de la resolución orientado a establecer los lineamientos de puesta en marcha de las estrategias transformadoras.
- Se incluye un artículo que precisa e identifica cuál es el contenido de las estrategias transformadoras.
- Armonización de las acciones relacionadas con la contratación de alianzas público-populares con el Decreto 0874 de 2024 que permite la contratación con Asociaciones Público-Populares -APPO-.

En el desarrollo de este momento se realizaron dos mesas de trabajo con la Ministra de Igualdad y Equidad con el objetivo de socializar el trabajo colectivo para la construcción del contenido de las estrategias, así mismo permitió alimentar lo construido, en el entendido de que las acciones propuestas buscan materializar los cambios materiales de corto plazo, teniendo en cuenta los enfoques y ámbitos misionales del Ministerio,

De este modo Las Estrategias Transformadoras son instrucciones para todas las etapas que atraviesan los programas, proyectos y procedimientos porque orientan y determinan la coherencia y la pertinencia en las acciones que se propongan para dismantelar barreras y erradicar condiciones que sostienen las brechas de desigualdad e inequidad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El proyecto de resolución va dirigido a todos los funcionarios y funcionarias del Ministerio de Igualdad y Equidad, así como las poblaciones sujetas al ámbito de aplicación de esta cartera definidas en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Que la Constitución Política de 1991 ha integrado el mandato de igualdad como uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, estableciendo en su artículo 13 que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados..."

Que en su artículo 334, la misma Constitución especifica que: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".

Que la Ley 74 de 1968 “Por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”, reafirma la protección de los derechos para todas las personas. Así mismo, señala que “cada uno de los Estados Parte se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Que la Ley 51 de 1981 ratifica la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en Colombia, protegiendo los derechos de las mujeres y prohibiendo la discriminación contra la mujer en todas sus diversidades, En su artículo 1 indica la expresión: “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Que el artículo 5 de la Ley 22 de 1981 establece que “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados Parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos...”.

Que el artículo 2 de la Ley 21 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”, establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad; permitiendo así el desarrollo y la construcción de una política pública orientada al reconocimiento de los derechos de los grupos minoritarios, sus saberes ancestrales, costumbres y normas que permitan un anclaje gubernamental en los territorios a estas comunidades y permitiéndoles a acceder en igualdad, de derechos y oportunidades con los demás miembros de la población colombiana.

Que la Ley 70 de 1993, desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, y reconoce todos los derechos colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras.

Que el numeral 6 del, artículo 5 de la Ley 115 de 1994 en consonancia con el artículo 67 de la Constitución Política, establece que la educación promoverá: “El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de unidad nacional y de su identidad”.

Que la Ley 248 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, suscrita en la ciudad de Belém do Pará, Brasil”, en sus articulados 7°, 8° y 9°, dispone que es obligación de los Estados, adoptar todas las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, con particular atención a las mujeres que hacen parte de grupos discriminados o vulnerables.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 1 define la cultura como “...el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, más allá de las

artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Así mismo en su artículo 3 menciona que “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.

Que la Ley 1346 de 2009 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006” promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promoviendo el respeto de su dignidad inherente.

Que el artículo 2 de la Ley 1776 de 2016 "Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés rural económico y social, ZIDRES", busca “Promover la inclusión social y productiva de campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la nación como agentes sociales, productivos y emprendedores”.

Que la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Colombia mediante la Ley de 1971 establece en su artículo 13 una serie de garantías propias de la libertad de expresión. En primer lugar, reconoce el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y de expresión, y lo define como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, bien sea oralmente, o por instrumento de su elección.

Que el Convenio 107 del 26 de junio de 1957, de la OIT, adoptado en Colombia mediante la Ley 21, dispone en su artículo 11 que: “Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectiva o individual, a favor de los miembros de las poblaciones marginadas, violentadas y desplazadas, de sus tierras ocupadas, para el goce de esta, restableciendo las costumbres de las poblaciones para su desarrollo económico y social como forma de no repetición y restablecimiento de sus derechos”.

Que en consonancia con lo anterior, se expidió el Decreto 820 de 2023 “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país y se dictan disposiciones para su funcionamiento”.

Que la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” reconoce que los enfoques diferenciales son un principio fundamental para la construcción de una sociedad más justa e igualitaria; una herramienta para la acción pública y que las entidades públicas deben incorporarlos en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas. Así mismo, son una estrategia para la inclusión y que deben contribuir a la superación de las desigualdades y a la garantía de los derechos de todas las personas. En su artículo 1, la Ley presenta: “...las bases para que el país dirija la protección de la vida con la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas y la no repetición del conflicto”.

Que mediante Ley 2281 del 04 de enero del 2023, el Congreso de la República creó el Ministerio de Igualdad y Equidad con el objeto de: “...diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar, fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados y/o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico- racial e interseccional”.

Además, el artículo 5 de la misma ley establece el énfasis del ámbito de competencias para desarrollar su objeto en los territorios excluidos y marginados del país.

Que el artículo 6 del Decreto 1075 de 2023 establece las funciones del despacho de la Ministra de Igualdad y Equidad: “Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades de los órdenes nacional y territorial bajo los enfoques de: derechos, género, diferencial, étnico racial, interseccional y territorial sobre la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de su competencia”, Así mismo, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 17, las direcciones territoriales tendrán la responsabilidad de apoyar la implementación de las estrategias territoriales para acompañar a las poblaciones y los territorios marginados y excluidos objeto del Ministerio, teniendo en cuenta los lineamientos institucionales y legales vigentes”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones que sustentan la expedición del proyecto de resolución objeto de la presente memoria justificativa, se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencial.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica o adiciona ninguna norma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

La Corte Constitucional en la sentencia C-480 de 2019, numeral 4.5 hizo referencia a Los principios de diversidad y reconocimiento de identidad étnica y cultural en la Constitución de 1991 afirmando que: “...la Constitución de 1991 tiene el carácter de pluralista y participativo, lo que se traduce en reconocer y respetar las diferentes formas de ver el mundo e interpretar el pasado. Ello se concreta en los principios de diversidad e identidad, que implican el reconocimiento y respeto de toda manifestación cultural de los colectivos étnicos diversos, por ejemplo, los saberes ancestrales medicinales así como las tradiciones culturales, dado que se relacionan con las formas de percibir el mundo y la vida. Para garantizar esos ámbitos, la Corte Constitucional ha reconocido un derecho de reconocimiento a la diversidad e identidad cultural, el cual trata de asegurar que las comunidades étnicas ejerzan sus derechos fundamentales de acuerdo con su cosmovisión y tengan la posibilidad de autogestionarse. Dicha protección beneficia a todo colectivo étnico, como sucede con los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros, y población Rrom”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición de la presente resolución.

4 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera erogaciones presupuestales para su ejecución o implementación.

5 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no tienen efectos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

6 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO.

El presente proyecto de resolución no requiere de un estudio técnico que sustente el proyecto normativo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	X
Otro	N/A

Aprobó:

RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN
Jefe de la Oficina Jurídica
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD